Dere despuebe de estato que uno pres. 314-

lecercien con la n'aver vigilancia ?

SELLO QUARTO, AMO. ADE MIL SETEMBLETOS YOU NO MAN DE MIL SET

ON PHELIPE POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos los nuestros Corregidores, y demás Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocare, y fuere notificada, y à cada vno de vos, falud, y gracia: Sabed que por los del nueftro Consejo en nueve de este mes se proveyò vn Auto, señalado con las rubricas, y feñales de sus firmas del tenor figuiente. En la Villa de Madrid à nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos y nueve años: Los Señores del Consejo de su Magestad mandaron se despachen Provisiones à los Corregidores, y demàs Justicias de estos Reynos, y con especialidad à los de los Lugares comarcanos à la raya de Navarra, y à la de Francia, y Cataluna por Castilla, y Aragon, y demas inmediatos à ellos, y à las Justicias de todos los Puertos de Mar de Castilla, Valencia, y Cataluña, para que no permitan la entrada en estos Reynos de la moneda que ha començado à introducirse en ellos de reales sencillos, y de à dos, fabrica de Francia que llaman Pesetes, ni otra alguna que no sea los Luises de oro, pesos, y medios pesos, que en Francia llaman libras blancas, cuyas monedas folas han fido admitidas al comercio de España por orden de su Magestad, siendo de la ley, peso, y bondad q renian al riempo de la permifion, excluyendo todas las demas, deteniendo, y embargando las que se procuraren introducir de las que van prohibidas, y dando quenta al Consejo, haziendo notificar esto mismo a los Administradores, y demás Minif-

AUTO.

ces de Govierno.

a la posada de su Excelencia.

Garcia Araciel.

Ande de Valdelaguila

Pasqual de Villacapa.

Francisco Riomol.

Luis de Miraval.